

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Resolución del Consejo sobre la transformación del trabajo no declarado en empleo regular

(2003/C 260/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando que el Consejo Europeo ha reiterado en sucesivas reuniones (Luxemburgo, Lisboa, Estocolmo, Niza, Barcelona y Bruselas) que la estrategia de crear más y mejores puestos de trabajo debe seguir siendo la máxima prioridad de la Unión Europea y de sus Estados miembros;

Considerando que en la Comunicación de la Comisión sobre el trabajo no declarado ⁽¹⁾ se señalaba que, para que la lucha contra el trabajo no declarado fuera eficaz, se necesitaba una estrategia global y adaptada a su objeto que implicase una combinación de políticas basada en la prevención, y se invitaba a los Estados miembros a considerar la lucha contra el trabajo no declarado como parte de su política global de empleo;

Considerando que el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 22 de abril de 1999 adoptaron la Resolución 1999/C 125/01 relativa a un código de conducta en el ámbito de la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros en materia de lucha contra el uso indebido de prestaciones de la seguridad social a nivel transnacional, el fraude en las cotizaciones, el empleo no declarado y el suministro transnacional de trabajadores ⁽²⁾;

Considerando que la Decisión del Consejo relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros adoptaba una directriz específica sobre la regularización del trabajo no declarado;

Considerando que los Ministros de Empleo y Asuntos Sociales de la Unión Europea, en una sesión informal celebrada en Varese el 11 de julio de 2003, reconocieron que regularizar el empleo no declarado contribuiría a lograr el pleno empleo, mejorando la calidad y la productividad del trabajo, fortaleciendo la cohesión y la inclusión sociales, eliminando las trampas de la pobreza y evitando las distorsiones del mercado;

Considerando que, dada la naturaleza heterogénea del trabajo no declarado, es difícil evaluar la magnitud del problema, aunque en algunos estudios se estima que el volumen de la economía informal se sitúa, por término medio, entre el 7 % y el 16 % del PIB de la UE;

Considerando que el trabajo no declarado tiene importantes repercusiones para trabajadores, empresas, consumidores, la igualdad de sexos y los sistemas de protección social;

Considerando que la Comisión, en su Comunicación de 3 de junio de 2003 ⁽³⁾ sobre inmigración, integración y empleo, declaraba que, como el trabajo no declarado y la inmigración ilegal se alimentan mutuamente, existe una relación entre las políticas generales destinadas a combatir tanto el trabajo no declarado como la inmigración ilegal;

Considerando que la transformación del trabajo no declarado en empleo legal, como parte de la aplicación efectiva de las directrices para el empleo, requiere la participación activa de los interlocutores sociales, en todas las fases del proceso, desde la elaboración de las políticas hasta su ejecución;

Considerando que, en su programa de trabajo plurianual, los interlocutores sociales acordaron celebrar en 2005 un seminario sobre trabajo no declarado,

1. RECUERDA:

- 1.1. La directriz para el empleo n° 9 sobre el trabajo no declarado, adoptada el 22 de julio de 2003, cuyo contenido es el siguiente:

«Los Estados miembros deberían desarrollar y aplicar medidas y acciones globales para erradicar el trabajo no declarado, que combinen la simplificación del entorno empresarial, la supresión de los factores disuasorios y la oferta de incentivos apropiados en los sistemas fiscales y de prestaciones, una mejor ejecución de la legislación y la aplicación de sanciones. Deberían llevar a cabo los esfuerzos necesarios a escala nacional y comunitaria para medir el alcance del problema y los progresos logrados a escala nacional.»;

- 1.2. La Comunicación de la Comisión de 1998 sobre el trabajo no declarado, en la que éste se define como «cualquier actividad retribuida que sea legal en cuanto a su naturaleza pero que no sea declarada a las autoridades públicas, teniendo en cuenta las diferencias en el sistema regulador de los Estados miembros».

2. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

- 2.1. Considerar la presente Resolución como un marco de referencia dentro del cual los Estados miembros podrán elaborar y aplicar diversas políticas en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo, respetando al mismo tiempo las circunstancias y prioridades nacionales;

⁽¹⁾ COM(1998) 219.

⁽²⁾ DO C 125 de 6.5.1999, p. 1.

⁽³⁾ COM(2003) 336 de 3.6.2003.

- 2.2. Tener en cuenta las acciones señaladas en la presente Resolución a la hora de informar, en sus futuros planes de acción nacionales, sobre las principales medidas adoptadas para aplicar sus políticas de empleo a la luz de la directriz específica sobre trabajo no declarado;
- 2.3. Trabajar conjuntamente para estudiar las características comunes en materia de trabajo no declarado en todos los Estados miembros que se abordarían mejor con un planteamiento común en el marco de la Estrategia Europea de Empleo;

*ACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO
DESTINADAS A ELIMINAR EL TRABAJO NO DECLARADO:*

- 2.4. Elaborar un planteamiento global en sintonía con la Estrategia Europea de Empleo, basado en acciones de carácter preventivo, alentando a todos los empresarios y trabajadores a operar dentro de la economía formal y en el contexto del empleo regular; tales medidas, que deberán respetar la sostenibilidad de las finanzas públicas y de los sistemas de protección social, podrán incluir:

- la creación de un entorno legal y administrativo propicio para la declaración de la actividad económica y del empleo, simplificando los procedimientos y reduciendo los costes y restricciones que limitan la creación y expansión de negocios, en particular de empresas nacientes y pequeñas empresas;
- el aumento de incentivos y la eliminación de factores disuasorios para la declaración del trabajo en lo que se refiere tanto a oferta como a la demanda:
 - revisando y, cuando proceda, reformando los sistemas fiscales y de prestaciones así como su interacción con vistas a reducir los elevados tipos marginales efectivos de imposición y, en su caso, la presión fiscal que pesa sobre los trabajadores con salarios más bajos,
 - estableciendo políticas de empleo adecuadas respecto de los beneficiarios de medidas de protección social para ayudarlos a participar en el mercado de trabajo, y
 - reduciendo el riesgo de desempleo y de las trampas de la pobreza mediante la eliminación de interacciones no deseables entre los sistemas fiscales y de prestaciones;

- 2.5. Reforzar el control, cuando proceda con el apoyo activo de los interlocutores sociales, y la aplicación de sanciones adecuadas, en particular contra los que organizan el trabajo clandestino o se lucran de él, garantizando al mismo tiempo la protección adecuada para los perjudicados por el empleo no declarado, en cooperación con

las autoridades pertinentes (como las oficinas fiscales, las inspecciones de trabajo o la policía), con arreglo a la práctica nacional;

- 2.6. Fortalecer, en el marco de una mejor capacidad ejecutoria y teniendo en cuenta la legislación europea y nacional que protege los derechos de los individuos, la cooperación transnacional entre los órganos competentes de distintos Estados miembros, en la medida en que se vean afectadas las actividades económicas transnacionales, especialmente la cooperación entre los órganos competentes designados por los Estados miembros con miras a combatir el fraude en la seguridad social y el trabajo no declarado, de conformidad con la Resolución 1999/C 125/01 del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo;
- 2.7. Incrementar la conciencia social con el fin de aumentar la eficacia de este conjunto de medidas, informando al público de las repercusiones negativas que tiene el trabajo no declarado en el ámbito de la seguridad social y de las consecuencias del trabajo no declarado en términos de solidaridad y justicia;

ESFUERZOS NECESARIOS PARA CALIBRAR LA AMPLITUD DEL PROBLEMA Y DE LOS AVANCES REALIZADOS:

- 2.8. Aumentar los conocimientos acerca de las dimensiones del trabajo no declarado calculando la magnitud de la economía informal y del trabajo no declarado a escala nacional, sobre la base de los datos a disposición de las instituciones de la seguridad social, las autoridades fiscales, los ministerios o las oficinas nacionales de estadística;
- 2.9. Contribuir, cuando proceda, al desarrollo de la evaluación del trabajo no declarado a escala de la UE, con el fin de determinar los avances alcanzados en la realización del objetivo de transformar el trabajo no declarado en empleo regular;
- 2.10. Procurar la cooperación entre las oficinas nacionales de estadística en materia de metodología y fomentar el intercambio de conocimientos y experiencia en este campo.

3. INVITA A LOS INTERLOCUTORES SOCIALES:

A escala europea:

- 3.1. A abordar de manera coherente el problema del trabajo no declarado en el contexto del programa de trabajo plurianual acordado conjuntamente;
- 3.2. A seguir abordando el problema del trabajo no declarado a escala sectorial, en el contexto de los comités sectoriales de diálogo social;

A escala nacional:

- 3.3. A fomentar la declaración de la actividad económica y del empleo y combatir la incidencia del trabajo no declarado, aumentando para ello la sensibilización al respecto y, si procede, recurriendo a acciones tales como la negociación colectiva, realizada con arreglo a las tradiciones y las prácticas nacionales, de tal manera que se contribuya, entre otras cosas, a la simplificación del entorno empresarial, en particular por lo que respecta a las pequeñas y medianas empresas.

4. INVITA A LA COMISIÓN EUROPEA:

- 4.1. A poner de relieve los avances sobre la base de la experiencia obtenida por los Estados miembros en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo, por ejemplo mediante la realización de evaluaciones por grupos de homólogos;
- 4.2. A evaluar las mejoras metodológicas en la descripción del problema y seguir los avances alcanzados, teniendo en cuenta los estudios más recientes al respecto.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**de 20 de octubre de 2003****sobre una coordinación abierta para unas pensiones adecuadas y sostenibles**

(2003/C 260/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

RECORDANDO QUE:

- (1) El Consejo Europeo, de acuerdo con la estrategia socioeconómica integrada definida en Lisboa en marzo de 2000, y en respuesta al primer informe conjunto de la Comisión y el Consejo sobre la adecuación y la viabilidad de las pensiones, destacó la necesidad de mantener el impulso de cooperación en esta materia mediante la aplicación continua del método abierto de coordinación e instó a avanzar en las reformas centrándose en particular en el incremento de los índices de empleo entre los trabajadores de mayor edad;
- (2) El Consejo Europeo de Barcelona resaltó en particular la necesidad de acelerar la reforma de los regímenes de pensiones para garantizar tanto su viabilidad financiera como su capacidad de responder a sus objetivos sociales, en particular mediante un aumento gradual hasta 2010 de unos cinco años en la edad media efectiva de cese de la actividad laboral en la Unión Europea;
- (3) En el informe conjunto de la Comisión y el Consejo sobre «Aumento de la tasa de población activa y fomento de la prolongación de la vida activa» (marzo de 2002) se defendió firmemente un enfoque preventivo basado en el ciclo de vida dentro del marco de una estrategia global e integrada para afrontar el reto del envejecimiento de la población, y se examinaron todos los factores que permiten a las personas ingresar en el mercado laboral y a los trabajadores permanecer durante más tiempo en el trabajo;
- (4) En el informe conjunto de la Comisión y el Consejo sobre la adecuación y la viabilidad de las pensiones, tras pasar a examen las distintas políticas aplicadas por los Estados miembros, se puso de relieve que un avance equilibrado tanto en los aspectos sociales como en los financieros es la clave para garantizar la aceptabilidad política de las reformas de las pensiones y se invitó a los Estados miembros a que mantengan el impulso del proceso de reformas y apliquen estrategias fiables y efectivas; el aumento de la edad efectiva de jubilación y, por lo tanto, el aumento del índice

de empleo entre los trabajadores de edad avanzada constituye un poderoso instrumento para abordar ambas cuestiones;

- (5) La futura adecuación de las pensiones en algunos Estados miembros depende asimismo cada vez más de la capacidad de adquirir suficientes derechos de pensión suplementarios; esto es difícil, sin embargo, para las personas que cambian de trabajo o interrumpen sus carreras debido a que las condiciones para la adquisición, la conservación y la transferencia de derechos de pensión laboral pueden asimismo constituir obstáculos importantes para la movilidad de los trabajadores; la Comisión dirigió a los interlocutores sociales un documento de consulta sobre esta materia;
- (6) En la comunicación de la Comisión «Refuerzo de la dimensión social de la estrategia de Lisboa: Racionalización del método abierto de coordinación en el ámbito de la protección social» se propuso que se prosiguiera después de 2006 el método abierto de coordinación respecto de las pensiones dentro de un marco racionalizado, sobre la base de una evaluación de los trabajos realizados en los distintos procesos del ámbito de la protección social, incluido el de las pensiones;
- (7) El dictamen del Comité de Protección Social sobre racionalización suscribió firmemente el objetivo de reforzar la dimensión social de la estrategia de Lisboa y destacó la necesidad de que sigan gozando de visibilidad pública los distintos elementos del trabajo desarrollado hasta la fecha en materia de políticas de protección social, en particular en materia de pensiones; el Comité de Protección Social ha invitado asimismo a la Comisión a que indique cómo puede reforzarse en el ámbito de las pensiones el aspecto de aprendizaje mutuo del método abierto de coordinación;
- (8) En el Consejo informal de Ministros de Empleo y Política Social celebrado en Varese el 11 de julio de 2003 se debatieron vías para mejorar y reforzar la cooperación en materia de pensiones sobre la base del método abierto de coordinación;